



CENSUS

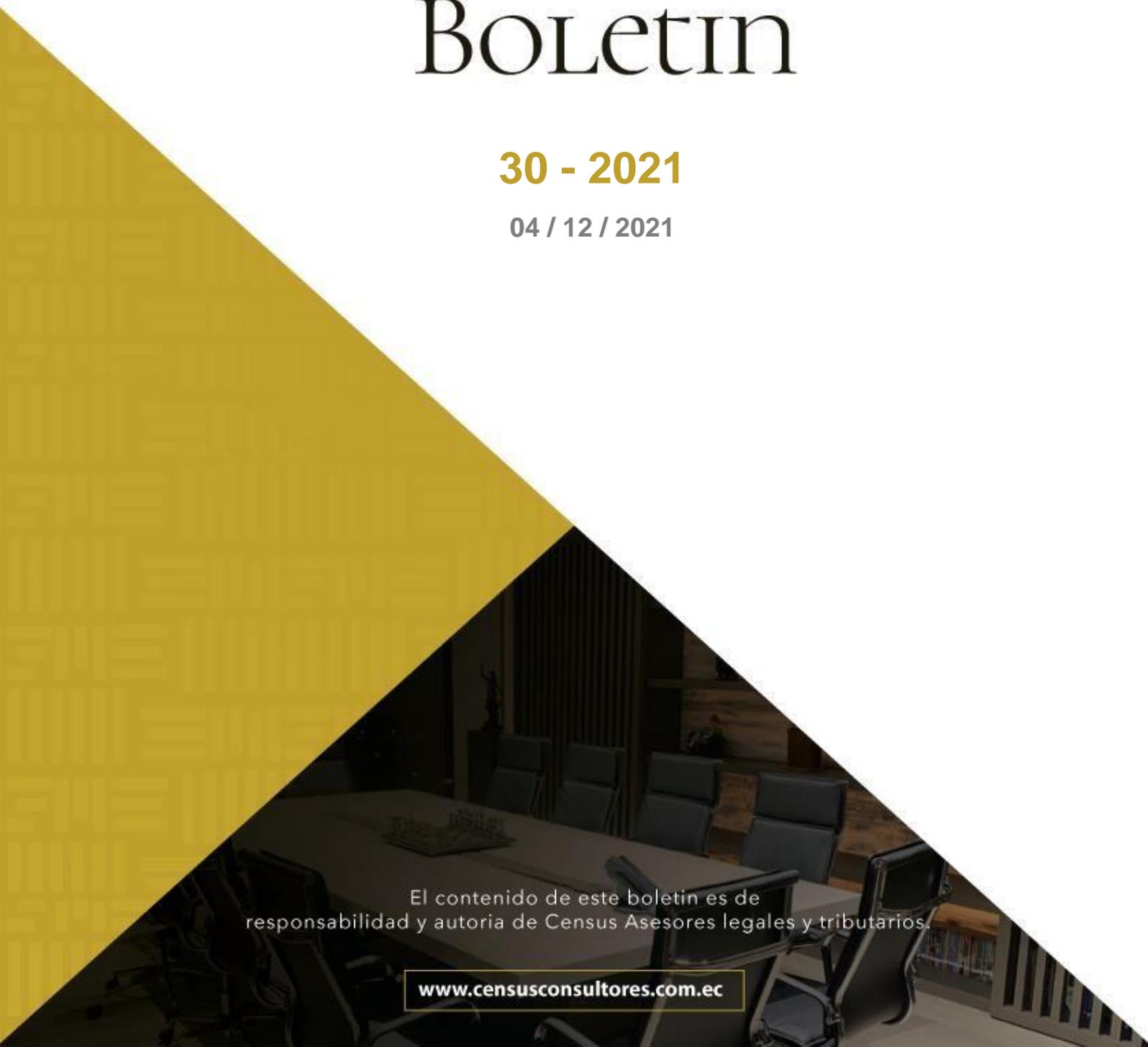
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín

30 - 2021

04 / 12 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 04 de diciembre de 2021.

Boletín 30 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Circular Nro. NAC-DGECCGC21-00000006.-** A través de la presente, la Administración Tributaria hace recordatorios al sujeto pasivo relativos a la aplicación de normas que han sido modificadas por la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

Circular Nro. NAC-DGECCGC21-00000006.-

Por motivo de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 (en adelante la Ley para el Desarrollo Económico), a través de la presente circular, se hacen los siguientes recordatorios a los sujetos pasivos:

1. Vigencia de las normas tributarias.-

- a) Las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales (Impuesto a la Renta y Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares) se aplicarán desde el **01 de enero de 2022**.
- b) Las normas que se refieren a tributos cuya determinación o liquidación se realiza en períodos menores al anual, tales como aquellas que reforman el IVA, el ICE, el ISD, son aplicables desde el **01 de diciembre de 2021**.

2. Pagos al exterior en aplicación de los Convenios para Evitar la Doble Imposición (CDI).-

La Ley para el Desarrollo Económico derogó, entre otros, el cuarto inciso del artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), por lo cual, a partir del 29 de noviembre de 2021, los CDI vigentes, suscritos por Ecuador son de aplicación automática, **sin que existan montos máximos** para tal efecto.

En caso de existir retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta efectuadas a partir del 29 de noviembre de 2021, respecto de ingresos que se graven en el país de residencia o se encuentren exentos de conformidad con los CDI vigentes, estos podrán ser reclamados como **pago indebido**.

3. Impuesto al Valor Agregado (IVA).-

En atención a las reformas realizadas a la tarifa del IVA aplicable a bienes y servicios, ya sea que estos graven 0% o 12%, el sujeto pasivo está obligado a aplicar la tarifa impositiva considerando el momento de la emisión del correspondiente comprobante de venta, es decir que no se considerará el momento en que se presta el servicio o se transfiere el bien, sino cuando estos son facturados.

4. Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).-

En atención a las reformas realizadas a los bienes y servicios gravados con ICE, el sujeto pasivo está obligado a pagar este impuesto considerando el momento en que dichos servicios hayan sido prestados o cuando los bienes hayan sido transferidos, sin considerarse el momento en que los mismos hayan sido facturados.

5. Respecto al Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE).-

Habiéndose eliminado el Régimen Impositivo Simplificado (RISE) y el Régimen Impositivo para Microempresas, y establecidas las normas que crean y regulan el nuevo Régimen Simplificado para Emprendedores y Negocios Populares (RIMPE), se debe tener en cuenta lo siguiente:

Circular Nro. NAC-DGECGC21-00000006.-

- El régimen impositivo simplificado (RISE) y el Régimen Impositivo para Microempresas cuentan con un componente anual, por lo que, su derogatoria surtirá efectos a partir del 01 de enero de 2022.
- Los regímenes impositivos, simplificado y para microempresas, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Los sujetos pasivos sujetos al RISE podrán utilizar sus comprobantes de venta hasta la fecha de vigencia de los mismos, siempre que sus ingresos brutos del período fiscal 2021 no sean superiores a USD 20.000,00, caso contrario podrán utilizarlos únicamente hasta el 31 de diciembre de 2021.
- Los sujetos pasivos sujetos al Régimen Impositivo para Microempresas podrán mantener sus comprobantes de venta hasta la fecha de vigencia de estos, registrando en los documentos autorizados de forma manual, mediante sello o cualquier otra forma de impresión, la leyenda “régimen simplificado para emprendedores y negocios populares”.
- A partir del 01 de enero de 2022, los sujetos pasivos que cumplan las consideraciones establecidas en la normativa legal, se sujetarán al RIMPE, sin que para el efecto sea necesario trámite alguno por parte del sujeto pasivo.

6. Declaración de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD).-

En relación a las reformas efectuadas a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, al momento de declarar los valores pagados al exterior que se encuentran exentos del pago del ISD, se debe considerar lo siguiente:

- Los pagos efectuados por concepto de venta de derechos representativos de capital o cualquier otro activo adquirido por sociedades o personas no residentes en Ecuador deberán ser declarados en el **formulario de transacciones exentas del ISD en el casillero 399**.
- Cuando la transferencia o traslado de divisas al exterior sea efectuados por entidades de Servicios Auxiliares del Sistema Financiero, y correspondan al pago y/o devolución de valores recaudados como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos, estos deberán ser declarados en el **formulario de transacciones exentas del ISD en el casillero 819**.
- Los pagos realizados por concepto de importación de bienes de capital y materias primas efectuados por las sociedades, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la Ley para el Desarrollo Económico, hasta por los montos y plazos establecidos en dichos contratos de inversión y/o adendas, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto, y que se cuente con dictamen de la entidad competente, deberán ser declarados en el **formulario de transacciones exentas del ISD en el casillero 363**.

7. Transacción en materia tributaria.-

Los sujetos pasivos podrán solicitar acogerse a la transacción en materia tributaria como modo para la extinción de obligaciones tributarias, siguiendo para el efecto las disposiciones contenidas en el Código Tributario y la Ley Orgánica de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia de COVID-19.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec